



Montevideo, 1 de diciembre de 2000

C I R C U L A R N° 1.719

Ref: ÁREA MERCADO DE VALORES - SE ELIMINA MÁXIMO DE INVERSIÓN PARA FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 29 de noviembre de 2000, la resolución que se transcribe seguidamente:

MODIFICAR la redacción del artículo 137.3 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, de acuerdo con el siguiente texto:

ARTÍCULO 137.3 (FONDOS CERRADOS - INTEGRACIÓN DE CARTERAS). Los activos de los fondos de inversión cerrados podrán estar compuestos por:

- a. acciones de sociedades anónimas no comprendidas en el literal A) del Artículo 21 de la Ley N° 16.774;
- b. derechos de explotación o de crédito, en las modalidades o instrumentos que autorice el Banco Central del Uruguay, una vez valorados por las autoridades competentes los aspectos tributarios involucrados.

No serán aplicables a los fondos de inversión cerrados, las limitaciones de inversión previstas en el artículo 137.1 literales a. y b. de la presente Recopilación.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay